



**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 114-2023-SENAMHI/PREJ**

Lima, 20 de setiembre de 2023

VISTO:

El Informe N° D000026-2023-SENAMHI-ORH de fecha 18 de setiembre de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe la referida Entidad, como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, para ello cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, al respecto, el artículo 29 de la citada Ley, señala que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora, los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador;

Que, por su parte, el artículo 31 de la Ley en mención, establece que son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o sus supervisores de seguridad y salud en el trabajo; en los centros de trabajo en donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario, en su defecto, es la empresa la responsable de la convocatoria;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias, precisa que el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza;

Que, del mismo modo, el artículo 49 del referido dispositivo legal, señala que los trabajadores eligen a sus representantes titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o, al Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo; siendo que el proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR; la elección de los representantes titulares y

suplentes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, se realiza de forma presencial o no presencial, mediante votación secreta y directa, en la cual no participa el personal de dirección y confianza;

Que, el artículo 62 del citado Reglamento, establece que *“El mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine”*;

Que, en este sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 094-2023-SENAMHI/PREJ de fecha 7 de agosto de 2023, se designa a los representantes titulares y suplentes de la parte empleadora, los mismos que, conjuntamente con los representantes titulares y suplentes de la parte trabajadora, conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del SENAMHI, cuyas funciones serían ejercidas por el periodo de dos (2) años;

Que, mediante documento del Visto, la Oficina de Recursos Humanos, recomienda modificar el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 094-2023-SENAMHI/PREJ de fecha 7 de agosto de 2023, a efectos de consignar los órganos a los que pertenecen los miembros representantes titulares y suplentes del empleador; ello a fin de dar continuidad y agilizar las acciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del SENAMHI;

Que, teniendo en consideración lo expuesto por la Oficina de Recursos Humanos, y con el propósito de garantizar la continuidad de las acciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del SENAMHI, resulta necesario modificar el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 094-2023-SENAMHI/PREJ; en tal sentido, debe expedirse la resolución correspondiente;

Con el visado del Gerente General, del Director de la Oficina de Recursos Humanos, y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 094-2023-SENAMHI/PREJ de fecha 7 de agosto de 2023, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1.- Designar como representantes titulares y suplentes del SENAMHI, en calidad de empleador, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas funciones serán ejercidas por el período 2023 – 2025, a los siguientes servidores/as:

a) Representantes titulares:

- Director/a de la Oficina de Recursos Humanos.
- Director/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Director/a de la Dirección de Redes de Observación y Datos.
- Director/a de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica.

b) Representantes suplentes:

- Director/a de la Oficina de Administración.
- Director/a de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Director/a de la Dirección de Hidrología.
- Director/a de la Dirección de Agrometeorología”.

Artículo 2.- Disponer que los órganos y unidades del SENAMHI brinden las facilidades necesarias a los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para que realicen sus funciones con sujeción a la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los miembros que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe)

Regístrese y comuníquese

GABRIELA TEOFILA ROSAS BENANCIO
Presidenta Ejecutiva
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI